

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501442

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 07/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501442. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de la resolución de revisión del Programa Individual de Atención (PIA).

En concreto, reclamaba dos cuestiones:

- Por un lado, la adecuación de la prestación económica que tenía reconocida al grado 3 que le había sido otorgado por Resolución de 31/01/2024 (de la documentación remitida a esta institución se extraía que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se había iniciado el 02/06/2023).
- Y, por otro, la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias que había realizado el 12/09/2024, instando al reconocimiento de la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 10/04/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en relación con la primera de las cuestiones planteadas, que, con fecha 1 de abril de 2025, se había revisado su PIA en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 31 de diciembre de 2023. Asimismo, se informó de que en las bases de datos de la Conselleria constaba, con fecha de 15 de abril de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos y una orden de pago mensual por importe de 455,40 euros, sin que constase ninguna incidencia o devolución.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de cambio de preferencias, presentada el 12/09/2024, la Conselleria nos indicó que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento y que la demora se debía al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación. En este sentido, señaló que la resolución de revisión del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que, durante la tramitación de la queja se ha finalizado el procedimiento de revisión de la situación de dependencia (que se había iniciado el 02/06/2023), adecuando la prestación que la interesada tiene reconocida al nuevo grado y abonándole los atrasos correspondientes. No obstante, la resolución de revisión del PIA, de fecha 01/04/2025 según lo informado, se emitió fuera del plazo establecido para ello.

Por otro lado, queda pendiente resolver la solicitud de nuevas preferencias formulada por la interesada con fecha 12/09/2024. En consecuencia, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, presentada el 12/09/2024 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona en situación de dependencia realizó el 12/09/2024, proceda, sin más demora, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA que resuelva sobre su derecho a la Prestación Vinculada al Servicio de Atención Residencial solicitada.
3. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana